INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

P R E S E N T E.

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA proponente y quienes suscriben Diputada y Diputado integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se **ADICIONA AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XV.I Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA REFORZAR LOS PROTOCOLOS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD Y VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS CUERPOS POLICIALES EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMÁTICA.

En lo que va del año 2026 Guanajuato ocupa el cuarto lugar nacional en asesinatos de policías[1] y de acuerdo con la organización "Causa Común"[2] en esta entidad se han registrado 19 policías ejecutados por el

[1] Milenio.
[2] Organización Civil "Causa Común".

crimen organizado. A nivel nacional esta misma organización tiene registrados o documentados más de cien agentes de seguridad pública privados de la vida en el año, encabezando las listas los estados como Jalisco, Michoacán y Sinaloa.

En el estado de Guanajuato, diversas autoridades, entre las que se encuentra la Fiscalía General del Estado[3], han señalado que varios de los ataques hacia integrantes de cuerpos policiales en el estado, se deben a represalias de grupos delictivos ante el combate y las detenciones realizadas por las corporaciones.

Sin embargo, en años anteriores (como 2020, 2021 y 2022), Guanajuato se mantuvo en el primer lugar nacional de este delito, descendiendo al tercer puesto al cierre de 2025 con 36 casos[4].

Es así que, conforme a lo anterior, resulta más que evidente que existe un serio problema con la seguridad de los integrantes de los cuerpos policiales en el estado de Guanajuato, por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera urgente promover desde el ámbito legislativo la implementación de refuerzo de protocolos y medidas necesarias en el sistema de seguridad pública del estado, para tratar de disminuir el riesgo que corren nuestros policías, puesto que si bien es cierto, los cuerpos policiales no cuentan con la mejor fama pública, lo cierto es que, son el mecanismo más cercano que tiene la ciudadanía para ser protegida de las garras de la delincuencia que en esta entidad nos azota con mayor frecuencia y gravedad día con día.

Puesto que para nadie es desconocido que ante el riesgo que representa el ser policía, cada vez es más difícil el reclutamiento mediante las convocatorias de personas que deseen integrarse a las filas policiales,

[3] Asesinatos de 4 policías en Guanajuato fueron represalia por operativos contra crimen. Guanajuato registra 16 policías asesinados este año. La Fiscalía atribuye 4 homicidios en una semana a represalias de grupos criminales contra operativos de seguridad. El estado ocupa el cuarto lugar nacional en muertes de elementos de seguridad.

[4] Guanajuato, segundo estado con más policías asesinados en lo que va del 2025; Celaya lidera en ataques. Con 22 agentes caídos en lo que va de 2025, Guanajuato se posiciona como el segundo estado con más policías asesinados en el país, solo detrás de Sinaloa. Mileno Noticias.

aun cuando se han realizado esfuerzos importantes en mejora de salario y prestaciones.

Y en tal contexto, la crisis de los policías en Guanajuato se ha convertido en un desafío crítico de seguridad pública, caracterizado por un déficit severo de elementos, alta deserción y una baja convocatoria de aspirantes. Esta situación es el resultado directo de una combinación de violencia extrema contra los uniformados, condiciones laborales desgastantes y un entorno de nulos incentivos reales para ejercer la profesión. Por ello, se presenta la presente iniciativa con la finalidad de estimular una política pública que refuerce los protocolos de actuación para los integrantes de cuerpos policiales, medidas de protección en operativos, así como mejora de sus condiciones y atención a problemas derivados del ejercicio de esta función.

JUSTIFICACIÓN.

La nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitida por el Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, ha establecido el concepto legal de la seguridad pública en el sistema mexicano al señalar en su artículo 2, en forma textual:

> *"Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley."*

De este precepto se desprenden los elementos siguientes:

a) La seguridad pública es función exclusiva del estado;

b) Sus fines son salvaguardar la vida, derechos, integridad y el patrimonio de las personas;
c) Preservar el orden público y la paz;

d) Comprende la prevención, investigación y persecución del delito, así como la reinserción social; y

e) Abarca las infracciones administrativas.

De lo que se deduce que las tareas de nuestros cuerpos policiales serán las antes señaladas en el ámbito de sus competencias en los tres ámbitos de gobierno.

Sin embargo, no se debe olvidar que los propios integrantes de dichos cuerpos policiales son personas, y que quedan incluidas en estas salvaguardas legales y de origen constitucional. Es la otra arista que se debe ver, conforme al planteamiento de la presente iniciativa.

Por otro lado, en su artículo 5 señala los principios sobre los que deben actuar los cuerpos o instituciones de seguridad pública en nuestro país, al señalar:"

> *"Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.*

Y como es fácil observar los cuerpos policiales o instituciones de seguridad pública dentro de los principios sobre los que deben actuar esta "la protección de la persona", pero no solo la ciudadanía en general, sino toda persona, lo que incluye a los propios integrantes de las instituciones policiales, sobre todo cuando realizan las tareas

policiales y cuando se encuentran ***"en descanso"*** de su actividad policiaca o de seguridad pública, pues sin duda es cuando corren aún mayor riesgo de ser víctimas de ataques de la delincuencia a la combaten.

Por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala en sus artículos 6 y 7, la obligación de establecer políticas públicas en materia de prevención a las violencias, conforme al texto siguiente:

> *"Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas…".*
>
> *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno qué, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia…"*
>
> *"Artículo 7. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública…"*

En tal orden de ideas, de los numerales antes transcritos podemos inferir que, es la propia ley, la que establece que se deben implementar políticas públicas en materia de prevención de las violencias, que sin duda lo constituyen las "ejecuciones de policías" sean cual fuese el origen y la causa de las mismas, pues lo cierto es que los integrantes de las instituciones de seguridad púbico son objeto de violencia sobre su personas, propiedades e incluso hasta en sus familias, por ello, consideramos deben formularse políticas públicas de "autoprotección" a dichas agresiones. Incluso dichas políticas públicas de protección a

nuestros policías deberían ser elaboradas en coordinación con los tres niveles de gobierno para reducir los riesgos de la actividad policial en forma más contundente, coordinada y con corresponsabilidad.

De lo anteriormente señalado obtenemos como conclusión, que nuestros integrantes de los cuerpos policiales son personas, que desempeñan una función del Estado como integrantes de las instituciones de seguridad pública, pero ello, no los exime de ser objeto de protección de los derechos a la integridad de su vida, libertades y patrimonio como personas y ciudadanos mexicanos y guanajuatenses. Esta es la óptica con la presentamos la presente iniciativa.

Para complementar lo anterior, con independencia de que esta en proceso de reforma y alineación de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, este Grupo Parlamentario considera que esta circunstancia no obsta para que se formule la presente propuesta legislativa.

Por ello, señalamos que la ley del sistema estatal, en sus artículos 2 y 8 señala:

> *"Artículo 2. La coordinación se dará en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, del Estado y de los municipios y será el eje del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*
>
> *Las políticas y programas se efectuarán con base en las leyes y reglamentos aplicables, los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como de los convenios que se celebren con arreglo a la legislación aplicable…"*
>
> *"Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:*
>
> *I. Las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;*
>
> *II. Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos;*

III. *La Policía Ministerial del Estado;*

IV. *La Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes;*

V. *Los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria;*

VI. *(DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*

VII. *Los cuerpos estatales de Seguridad para Adolescentes.*

VIII. *La Unidad de Atención a la Violencia de Género.*

La Policía Procesal del Estado, formará parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el reglamento respectivo."

Por lo que, de estos numerales desprendemos que, por un lado, en esta entidad se deben formular políticas públicas de prevención a las violencias y que como eje rector se tendrá a la coordinación como basamento, por otro, se obtiene cuáles son las instituciones de seguridad pública o policiales que existen en esta entidad federativa, tanto en el ámbito estatal como municipal, y que son las corporaciones destinatarias de las políticas pública que en materia de protección a sus integrantes se deben emitir conforme a lo apuntado. Y que todas sus integrantes son personas que pueden ser objeto de agresiones a su integridad personal, su vida, derechos, patrimonio y familia, los que se deben proteger por el sistema estatal de seguridad pública, puesto que es lo mínimo que debemos hacer por nuestros policías. Por ello, la presente iniciativa.

Para reforzar la presente propuesta legislativa desarrollamos algunos conceptos indispensables que se deben entender para mejor comprensión de la presente iniciativa, a saber:

1. La seguridad en el siglo XXI.[5]

En las sociedades del siglo XXI, la seguridad se ha colocado como una de las principales preocupaciones y demandas ciudadanas, lo mismo a nivel personal que en el ámbito público. Desde una perspectiva nacional, o bien, desde el ámbito internacional, la seguridad sigue siendo un tema pendiente en las agendas de los Estados. A nivel internacional, el interés en materia de seguridad atiende, principalmente, a los devastadores eventos que se relacionan con los movimientos masivos de personas migrantes[1] y refugiadas, las hambrunas, las pandemias, las drogas, el crimen organizado y el terrorismo.

Por cuanto hace al ámbito interno de los Estados, los motivos que originan esta creciente demanda varían en atención a las características y contextos propios de cada sociedad. Podemos hablar, por ejemplo, de la corrupción, de la violencia, del abuso de autoridad, del uso excesivo de la fuerza pública, de los actos de tortura, así como otras situaciones que ponen en riesgo la dignidad y la integridad de las personas.

Frente a este conjunto de factores de riesgo, el Estado de derecho se plantea nuevas estrategias que permitan asegurar el desarrollo y el bien común de sus gobernados. No obstante, debemos reconocer que nos encontramos frente a una enorme tarea que presenta desafíos importantes por cumplir.

La falta de satisfacción de las necesidades humanas fundamentales es otro factor que incide en la inseguridad pública. Las principales carencias que reportan los índices actuales se relacionan con la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades. Burton, en su teoría de las necesidades humanas básicas, advierte que "las conductas que son respuestas a la frustración de tales necesidades frecuentemente son agresivas y contraproductivas".[6] Es decir, en una sociedad donde impera la insatisfacción de las necesidades humanas básicas,[7] aumenta la desviación del comportamiento humano respecto de los estándares

[5] Ver. La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. María José Bernal Ballesteros. Consultable en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251

sociales y de las normas jurídicas. En otras palabras, incrementan las conductas delictivas.

En cualquier Estado de derecho, la función policial tiene un amplio campo de acción en el tema de la seguridad. Las estrategias y vías que cada gobierno implemente respecto a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tiene una repercusión directa, ya sea positiva o negativa, en la seguridad de la ciudadanía. Por ello, previo al análisis concreto de la función policial, se ha de entender a la seguridad desde la perspectiva de los derechos humanos, es decir como un mínimo vital que requiere de medidas concretas para su garantía.

El vocablo seguridad proviene del latín *securitas*, que a su vez proviene del adjetivo *securus*: sin temor o sin temor a preocuparse.[8] En una concepción personal, se trata de una condición de sentirse seguro y, en el ámbito de la administración pública, de un derecho a la seguridad ciudadana.

2. La función policial.

La función policial ocupa un lugar primordial en materia de seguridad ciudadana. Por ello, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la seguridad, la justica y los derechos humanos en las sociedades democráticas. La cuestión policial justifica su trascendencia actual, pues, además de ejercer una función indispensable de la administración del Estado, es un instrumento de intervención social que tiene un efecto en las principales formas de relación entre el Estado y la sociedad.

Desde esta perspectiva, la investigación que se expone analiza el ejercicio y la normatividad de la función policial, para determinar si dicha función pública cumple con los estándares mínimos que exigen los criterios en materia de derechos humanos o, en su defecto, para destacar los desafíos que en la actualidad se presentan.

La función pública atribuida a los policías tiene como principales objetivos mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos y sus bienes de peligros y actos delictivos. En México, la función policial se divide en tres:[24] municipal, estatal y federal.

Las dos primeras, es decir, las policías municipal y estatal, sólo tienen carácter preventivo. Mientras, la policía federal tiene funciones mucho más amplias, como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas; prevenir delitos; preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y, adicionalmente, investigar y perseguir a los presuntos responsables de delitos de índole federal.

La función policial es un término cuya significación está impulsada por toda una serie de variables que incluyen políticas públicas, factores culturales y económicos, así como la infraestructura social y gubernamental de los Estados. Los enfoques de esta función varían en casi todos los casos, desde una policía con alto nivel de control, hasta lo que se ha denominado como ***policía por consentimiento***. "El primer tipo suele ser altamente centralizado, preferentemente reactivo y de tipo militarista. El segundo puede ser centralizado, pero interpreta la actividad policial más bien como una respuesta a las necesidades de la comunidad local en cuanto a la detección y resolución de los problemas que requieren intervención policial."

El cumplimiento de esta importante responsabilidad supone un elemento positivo para la satisfacción de las necesidades y para la tutela de las libertades y derechos fundamentales de la sociedad. Pero, como es natural, el ejercicio de estas facultades presenta simultáneamente la posibilidad de graves abusos o trasgresiones a los derechos. Es precisamente en este supuesto donde los derechos humanos deben reubicarse en la cima de la función policial.

La erradicación de la corrupción, el abuso del poder, el uso excesivo de la fuerza pública, las detenciones ilegales y arbitrarias, así como los actos de tortura[26] son algunos de los desafíos que plantea el ejercicio de la función policial en nuestros días. Para poder establecer líneas de

acción que permitan combatir estas malas prácticas resulta indispensable analizar la función policial desde sus orígenes, así como desde el ámbito normativo que determina los límites legales con los que deben actuar los elementos de seguridad. Asimismo, se debe advertir que los aspectos culturales, económicos y políticos de los Estados constituyen variantes por considerar en cada caso concreto.

Los orígenes etimológicos de la palabra policía devienen del griego *polis*, que significa ciudad o Estado y, más concretamente, del vocablo *Politeia*, que se refería a lo relativo a la Constitución de la ciudad o del ordenamiento jurídico del Estado. Posteriormente, se trasformó al término en latín *politia*, para finalmente convertirse en el término que actualmente conocemos como policía.

En el Estado absolutista, el poder se encontraba monopolizado, a través de sus instituciones y se ejercía, incluso, de manera ilegal o arbitraria. La función policial -es decir, el orden y la fuerza públicos-, en aquel momento, se concentraba en las fuerzas militares, lo cual generaba una confusión entre la función militar y la función policial. Más tarde, con la Revolución francesa, el actuar del Estado quedó limitado al ministerio de la ley, para poner fin al despotismo y garantizar los derechos fundamentales, a través de su reconocimiento normativo.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue el documento de mayor importancia en aquel momento, dado su contenido protector de derechos y libertades fundamentales. Éste estableció en su artículo 12 que: *"la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para la utilidad de aquellos que la tienen a su cargo"*. A través de este pronunciamiento, por primera vez, la fuerza pública como mecanismo de coerción y orden social, quedó claramente encaminada hacia el bien común y el aseguramiento de la dignidad de las personas.

Es posible ubicar tantos modelos policiales como países, dado que el desempeño de la seguridad pública se vincula directamente con la historia y cultura de cada sociedad. Sin embargo, resalta la similitud

entre las mismas. Dentro del contexto histórico, han destacado dos grandes modelos: el continental o francés y el anglosajón o inglés. El modelo continental o de policía del Estado se caracterizó por ser un sistema policial constituido desde el poder hacia el pueblo, es decir, un poder centralizado, con estructura organizativa militarizada, alejado de la sociedad y con un mayor uso de la fuerza física. Por su parte, el modelo inglés fue un modelo descentralizado, legitimado y cercano a la sociedad, al cual se le atribuyó un menor empleo de la fuerza física y de la coacción, a cambio de un mayor enfoque en la función de prevención.

Las diferentes concepciones sobre la policía se deben a que este término se encuentra estrechamente vinculado con las características sociopolíticas y culturales de cada sociedad. A pesar de ello, podemos encontrar definiciones que, con sus respectivas adecuaciones, se pueden utilizar para el presente estudio.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra policía refiere a un "cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas". Por su parte, Sotelo define a la policía como "un organismo civil armado, que tiene a su cargo velar porque se cumplan la Constitución, las leyes y los reglamentos que de ella emanan, protegiendo la vida humana y la propiedad, para hacer más segura, agradable y cómoda la convivencia social".

Delgado Mallarino ha señalado que existen diversas acepciones del término policía, dentro de las cuales podemos destacar: *a)* la policía como poder; *b)* la policía como función; *c)* la policía como servicio; *d)* la policía como norma, y *e)* la policía como institución.

De manera genérica y no limitativa, se puede decir que la función policial implica que los agentes de seguridad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias deben proteger a la integridad de las personas y sus bienes; mantener la tranquilidad y el orden público; salvaguardar el ejercicio de las libertades públicas; prevenir los delitos y faltas administrativas, y, en los casos de la policía judicial, actuar como agente

auxiliar de la procuración con apego a la ley, la ética y el respeto a los derechos humanos.

Respecto a la policía y el uso de la fuerza pública, cabe decir que los derechos humanos constituyen, o deberían constituir, el principal límite del uso de la fuerza pública. Independientemente del contexto social y de los motivos por los cuales los agentes estatales deban implementar esta fuerza, la premisa de la protección de los derechos fundamentales debe regir su actuación en todo momento.

El empleo de la fuerza pública se configura desde dos vertientes: la preventiva y la reactiva. La primera atiende a la prevención general de la conducta ilícita -contraria a la norma y al orden social- y evita, al mismo tiempo, las acciones de contención y control de los agentes de seguridad. Por su parte, la función reactiva del uso de la fuerza busca incidir en la conducta ya desplegada que violenta la norma y pone en riesgo su propia seguridad, la de terceros y la de la propia policía. Por tanto, en este supuesto, es necesario emplear el uso de la fuerza pública para restablecer el orden y la convivencia armónica de la sociedad.

La facultad estatal para emplear la fuerza pública atiende a su responsabilidad de garantizar el orden y la paz públicos, a través de la resolución de conflictos individuales o colectivos. Sin embargo, en muchas ocasiones se ha abusado de esta facultad, causando graves afectaciones a la integridad de las personas. La fuerza pública debe emplearse en congruencia con los principios de necesidad y de proporcionalidad. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado:

Conforme a las pautas internacionales que se han elaborado referentes al uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad pública para cumplir su función, esa actividad debe ser necesaria y proporcional a las necesidades de la situación y al objetivo que se trata de alcanzar. Asimismo, la adecuación de los procedimientos de los agentes estatales de seguridad a los parámetros internacionales significa que el empleo de la fuerza debe ser tanto necesario como proporcional a la situación, es

decir, que debe ser ejercido con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga.

Antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o uso de armas de fuego, es indispensable que los policías utilicen medios no violentos para enfrentar la situación de riesgo o que atente contra la seguridad ciudadana. Para ello, es ineludible que se actualicen dos aspectos. Primero, debe existir una normatividad estatal específica para el uso de la fuerza pública, en la cual se incluya una perspectiva de derechos humanos. Segundo, los cuerpos de seguridad deben estar totalmente capacitados en la materia, es decir, tener una cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

De manera particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, consideró la excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad en el uso de la fuerza, en el sentido siguiente:

El uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida. El principio de necesidad justifica sólo las medidas de violencia militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos. El principio de humanidad contempla y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas) para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras.

Recapitulando, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los instrumentos internacionales reconocen que el

Estado tiene la obligación de garantizar las libertades y derechos de su población, preservar el orden público y que el uso de la fuerza pública por parte de los encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, legal, racional, proporcional, congruente, oportuna y con irrestricto respeto a los derechos humanos.

En concordancia, los cuerpos de seguridad policial deberán tener en cuenta estos parámetros para ejercer sus funciones públicas. Es decir, la fuerza no debe emplearse de acuerdo con la voluntad de cada elemento de seguridad. Por el contrario, el uso de la fuerza se debe ajustar a los criterios internacionales y nacionales que determinan exclusivamente cuándo ha de emplearse la fuerza pública, y, en este supuesto, de qué forma.[44] Así, la función policial debe atender siempre a los criterios normativos permitidos y a la preservación de la dignidad humana, aún en casos de extrema urgencia.

3. Los derechos humanos en la actuación policial.

Los derechos humanos se encuentran relacionados con la historia de la propia humanidad. Desde sus orígenes, el ser humano ha encabezado constantes luchas para acceder a mejores formas de vida, el respeto de su dignidad y de sus derechos y libertades fundamentales.

En el contexto actual, los derechos humanos coadyuvan a los elementos de gobernanza, incluyendo evidentemente a la administración pública. Pero, el trasfondo de estos derechos no sólo debe permear las actividades o responsabilidades estatales, pues la cultura de tutela de estos derechos constituye un elemento indispensable para el bien común y la satisfacción en las necesidades básicas en cualquier sociedad democrática de derecho. Visto desde este punto, está claro que los derechos humanos en engranaje con una normatividad adecuada y la ética pública tienen un impacto positivo y directo en la buena administración, entendida en su más amplio sentido.

Cuando nos referimos a los derechos humanos, debemos aludir a la dignidad, pues es el punto medular de su protección. Al respecto, Kant, sostiene: "[Todo] tiene un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio

puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad".

Hablar de derechos humanos supone situar al ser humano como eje rector de cualquier actividad estatal o particular. Esto supone, además, enfocar las acciones a la protección y tutela de la dignidad humana, entendida como el valor mismo de la esencia de las personas. La definición de los derechos humanos es un concepto plural, existen tantas definiciones como autores, no obstante, los elementos que le distinguen del resto de los derechos son claros y contundentes. Se trata de un conjunto de prerrogativas, principios y valores atribuidos al ser humano y que son indispensables para el aseguramiento de su dignidad, así como para su pleno desarrollo.

En cuanto a sus características, los derechos humanos son universales, porque son patrimonio de todos los seres humanos; imprescriptibles, porque no se adquieren o se pierden con el paso del tiempo; inalienables, porque no pueden ser objeto de transferencia a otro sujeto; irrenunciables, porque no se puede hacer dejación voluntaria de ellos; e indivisibles, porque conforman una unidad, y no existe rango de jerarquía entre ello.

En este orden de ideas, la seguridad se debe entender como un derecho humano y un elemento *sine qua non* para la dignidad de las personas. Contrario sensu, la inseguridad supone una situación de riesgo en la gente y en sus bienes. Desde una perspectiva genérica, se trata de un derecho cuyo fin es asegurar el pleno y libre ejercicio del resto de los derechos fundamentales. Desde un enfoque más concreto, el derecho humano a la seguridad tutela la integridad de las personas, es decir, el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia.

El derecho internacional de los derechos humanos, a través de sus diversos instrumentos normativos, alude a la obligación del Estado de garantizar la seguridad personal de los individuos. En términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo

individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa: "Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales". Por último, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".

4. La ética pública en la función policial.

La palabra ética proviene del griego *ethos*, que significa costumbre, hábito; por su parte, costumbre, en latín, se deriva del término *mos, moris*; es decir, la ética por sí sola se relaciona con la costumbre y la moral. "El carácter moral expresa el modo de ser del hombre por medio del cual éste conoce, juzga y actúa justa o injustamente. Moral y ética hacen referencia por tanto al modo de ser de las personas."

Pero, cuando ésta se pone en práctica en el servicio público, entonces se habla de la ética pública, entendida como aquella "que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público". Esta disciplina constituye un aspecto importante en el ejercicio de la función estatal porque establece los parámetros y las directrices que deben regir el actuar de cada servidor público y, por consiguiente, tiene un efecto directo en la actividad estatal y en la calidad de la Administración Pública.

La educación se fortalece a través de principios y valores que inician desde casa y que a través de la formación académica y profesional se van fortaleciendo. Los principios y valores generan conciencia y ésta, a su vez, permite generar responsabilidad ante nuestros comportamientos. Diego Bautista explica que "*cuando no hay educación, ni principios ni valores en la mente de las personas, se da paso a la ignorancia […] cultivo para los antivalores y las prácticas corruptas*".

En el mismo sentido, Betancourt Higareda sostiene que la formación ética y cívica dentro de una sociedad es un factor que influye positivamente en las sociedades, más allá de los factores socioeconómicos y culturales de cada Estado. Para sostener dicha afirmación hace referencia al contexto histórico, concretamente, a las civilizaciones griega y romana. Resalta que, desde aquella época, la ética y la jurisprudencia constituyeron el pilar fundamental de dichas sociedades, conscientes de la importancia que estas virtudes representaban para alcanzar el desarrollo, la prosperidad y la felicidad de sus respectivos pueblos.

En palabras de Mario Cruz Martínez, "la ética pública es el espacio común de los ciudadanos, y más aún, es la forma en cómo todas y todos adoptan conductas que se vinculan justamente al cumplimiento de las reglas del funcionamiento de la comunidad política". Es, además, un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público.

En la actualidad, la ética pública y los derechos humanos tienen una estrecha relación. El objetivo de ésta será que, con base en el cumplimento de determinados principios y valores, el servidor público realice su función de manera eficaz, pero, sobre todo, salvaguardando la dignidad, así como las libertades y derechos fundamentales de los gobernados. Más allá de contar con una normatividad administrativa que regule la función pública, se requiere de una nueva percepción de la realidad basada en la protección de los derechos humanos mediante el perfil adecuado de los servidores públicos.

Una de las principales consecuencias de la falta de ética y valores en el desempeño de la función pública es la corrupción, así como la ineficacia en el ejercicio público. Estos elementos repercuten negativamente en la garantía del derecho a la buena administración. En este sentido, Bielsa refiere que la "corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida ésta como la entera actividad del Estado, y no sólo en las funciones del Poder Ejecutivo como poder administrador, sino también en el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales".

Las causas que originan el fenómeno de la corrupción son variadas y atienden a distintos factores y entornos sociales. La función policial es un factor recurrente que trastoca el tema de la seguridad ciudadana y, por consiguiente, afecta a toda la ciudadanía. La población de América Latina y el Caribe señala a la policía y a los representantes del Gobierno como los más corruptos. Cerca de la mitad de los ciudadanos (47%) que habitan en la región consideran que las personas que trabajan en estas instituciones son todas, o casi todas, corruptas.

Policía como servidor público.

Policía, es un término que proviene del griego "*politeia"* que significa ciencia de los fines y deberes del Estado. Politeia era un conjunto de instituciones que integraban la Ciudad o Polis. Igual significado tiene la voz latina "Politia".

a) *El concepto tiene varias dimensiones*.

Para Jorge Nacif Mina el concepto de policía es una palabra que significa gobierno y polis que significa ciudad, así que lo define como "gobierno de la ciudad", etimológicamente.

Bielsa afirma: "La policía significa en la acepción más amplia ejercicio del poder público sobre hombres y cosas.

En el Derecho Administrativo el concepto de policía designa al conjunto de servicios organizados por la administración pública, con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física y aun la moral de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad personal (individual o colectiva.

b) *Caracteres del poder de policía*.

La actividad de asegurar el orden público y el bienestar social requiere de ciertas características, tanto dogmáticas, como constitucionales y legales, a saber:

- **Inalienable:** Esto es, que no puede ser transferido por contrato o concesión, pudiendo ser si delegado por el superior al inferior.

- **Razonable:** Los actos de poder no pueden exceder los motivos de necesidad o interés público, de hacerlo, indiciarían a pensar en un poder arbitrario, contrarios a un régimen jurídico de derecho, que, debe ser justo, equitativo y conveniente para la sociedad.

- **Global:** Las medidas que dictan son de carácter general para no quebrar el principio de igualdad, con excepciones que podrían causar descontentos sociales.

- **Limitativa:** Su uso extremo se funda en una necesidad pública, hasta llegar a la abrogación de ciertos derechos solo en circunstancias excepcionales y por un interés general que obligue a sacrificar intereses individuales.

- **Originaria:** Es una potestad que el estado le confiere desde el momento que éste le da la calidad de servidor público.

- **Emergida de la Potestad:** El Estado es el único que la ejercita.

- **Incondicional:** El estado, en uso de sus poderes legislativos, puede modificar el derecho existente y reglamentar en forma distinta su propia organización.

- **Coercitiva:** El Estado puede no solamente mandar, sino realizar coactivamente ese mandato con sus propios medios.

- **Administrativa:** Así la función policial comprende actividades administrativas sistemáticas concretas que tiene por finalidad

satisfacer las necesidades de seguridad individual y de orden público.

- **Preventiva:** Para protección de la seguridad y derechos del ciudadano.

- **Disuasiva:** Induce al desistimiento del propósito delictivo o irregular.

- **Investigación:** Frente a las infracciones o delitos bajo la ley penal.

- **Protectora:** Frente a la violación de derechos, libertades y patrimonio.

- **De auxilio:** Frente a los desastres y emergencias de las personas.

- **De apoyo:** Frente a los pedidos de las autoridades.

- **De conciliación:** Frente a los conflictos menores que no consistan en infracciones penales graves.

Así, la policía es una institución jurídico-política con sustento y origen constitucional que se manifiesta como una situación de equilibrio y orden en todos los campos de la vida social, económica, política, etc., que garantiza el funcionamiento y estabilidad del Estado.

Esta institución esta conformada por cuatro elementos principales de una sociedad moderna, dentro de un estado de derecho:

1. Tranquilidad.
2. Seguridad.
3. Salubridad.
4. Moralidad Pública.

Visto lo anterior, entonces el policía es la persona encargada de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y a las ordenes de las autoridades políticas, con la calidad de servidores públicos, pero que, no por ello, dejan de ser personas y adjudicatarias de derechos fundamentales que también deben ser tutelados por el orden jurídico.

Capacitación de los cuerpos de policías.

Conforme al sistema de carrera policial, desde el reclutamiento de las personas que es aspirante a policía debe aprobar satisfactoriamente los exámenes físicos, técnicos, y de control de confianza, a efecto de quedar sujeto, prácticamente en todos los sistemas de carrera a la formación en academia por determinada temporalidad, en cualquier de sus ámbitos o tipos de cuerpo policial al que se haya aspirado.

Ahora bien, una vez aprobada la academia pasan a integrarse a los cuerpos policiales y comienzan a ejercer el cargo; sin embargo, el problema deviene cuando no aprueban los exámenes de control de confianza y son expulsados de esos cuerpos policiales, con todo el conocimiento adquirido, con conocimiento de fortalezas y debilidades de las instituciones de policía, puesto que no hay sistemas o protocolos de seguimiento para mantener monitoreados a los expolicías, que son quienes en no pocas ocasiones, los que más daños causan a los cuerpos policiales activos y a sus elementos, puesto que cuando se introducen en los grupos delincuenciales, son quienes otorgan la información a los criminales a efecto de hacer mas certeros sus ataques contra los cuerpos policiales, lo que de paso contribuye a mermar la seguridad pública de la federación, del estado o de un municipio.

El Manual sobre responsabilidad, supervisión e integridad de la Policía[6].

Este Manual señala en forma expresa sobre la seguridad y la integridad del policía, lo siguiente:

"A las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley se les confía un conjunto diverso de tareas que requieren un alto grado de integridad por parte de las agencias policiales y de quienes las supervisan. Cuando esto no funciona adecuadamente, los agentes del orden pueden ser vulnerables a actuar de manera ilegal y fuera de sus competencias. En las situaciones de posconflicto, pero también en muchas de no conflicto, las intervenciones para reformar la policía son muy necesarias, a menudo mediante el reentrenamiento de oficiales de policía con un enfoque particular en los principios de los derechos humanos. Además, se requiere un esfuerzo a más largo plazo para establecer un marco para la supervisión y la rendición de cuentas de la policía a fin de fortalecer la integridad dentro de los sistemas policiales.

[…] El presente Manual es una de las herramientas prácticas desarrolladas por UNODC para apoyar a los países en la implementación del Estado de Derecho y el desarrollo de la reforma de la justicia penal. Su objetivo es ayudar a los países en sus esfuerzos por desarrollar sistemas efectivos de supervisión y rendición de cuentas entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y mejorar la integridad policial. El presente Manual aborda cuestiones que incluyen:

- *La mejora de la integridad policial y la integridad de la actuación policial.*

- *Manejo de denuncias sobre la actuación policial (recepción, investigación y seguimiento).*

- *Establecimiento de prioridades policiales y fomento de las aportaciones en materia de políticas, incluso desde fuera de la policía.*

- *"Invitación" a una revisión externa, incluida la de actores independientes.*

[6] Manual sobre responsabilidad, supervisión e integridad de la Policía SERIE DE MANUALES DE JUSTICIA PENAL. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Viena. Naciones Unidas, julio de 2010.

[…] Normas internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos41 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales42 establecen los principios sobre los derechos fundamentales de las personas que deben observar los Estados. Diversos tratados y principios contienen también disposiciones que son aplicables a la actuación policial, tanto en términos de comportamientos policiales prohibidos (p.ej. la tortura) como de prioridades deseables para que la policía establezca sus actividades.

La crisis policial en el estado de Guanajuato.

La crisis de las policías en Guanajuato se ha convertido en un desafío crítico de seguridad pública, caracterizado por un déficit severo de elementos, alta deserción y una baja convocatoria de aspirantes. Esta situación es el resultado directo de una combinación de violencia extrema contra los uniformados, condiciones laborales desgastantes y un entorno de nulos incentivos reales para ejercer la profesión.

Factores de riesgo de la crisis policial.

Son factores de la crisis en la integración de cuerpos policiales:

- **Ola de Ejecuciones y Violencia Directa:** Guanajuato se mantiene de manera recurrente como el estado con mayor número de policías asesinados en el país. Los ataques directos del crimen organizado generan pánico y provocan la renuncia masiva de elementos activos que prefieren el desempleo antes que perder la vida.[7]

- **Déficit Crítico (Bajas vs. Ingresos):** Los reportes de organismos civiles como *Causa en Común* exponen que la fuerza operativa disminuye constantemente debido a que, estadísticamente, por cada nuevo ingreso se registran dos bajas (ya sea por ceses, bajas voluntarias o decesos).

[7] Mueren tres policías de Guanajuato en emboscada de grupos criminales. La Jornada.

- **Falta de Estímulos e Incumplimientos Laborales:** A pesar de que formalmente se anuncian mejoras salariales en los tabuladores estatales, los elementos en campo denuncian constantemente problemáticas internas graves:

    - Horarios extenuantes y desgastantes (como jornadas obligatorias de 24 horas de trabajo por solo 12 de descanso).

    - Escaso equipamiento táctico y armas que no compiten con el poder de fuego de la delincuencia.

    - Falta de pago de horas extra operativas, lo que destruye la moral de las corporaciones.

- **Baja Convocatoria e Indiferencia Ciudadana:** Las academias metropolitanas y municipales se enfrentan a aulas semivacías. La percepción social del oficio es de altísimo riesgo con muy baja recompensa, por lo que las campañas de reclutamiento juvenil fracasan de forma sistemática ante el temor de las familias.[8]

PROPUESTA LEGISLATIVA.

Conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente iniciativa, para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es prioritario aportar desde el ámbito legislativo que tanto la autoridad estatal y la municipal en materia de Seguridad Pública, actúen en forma coordinada con la finalidad de reforzar los protocolos de actuación operativa policial, en los dos ámbitos de gobierno, es decir, actualizar los protocolos a la realidad actual y a las necesidades normativas que la actuación de los grupos criminales, lamentablemente está imponiendo, lo que significa que deben tomarse las medidas necesarias para que se refuerce la seguridad de los servidores públicos de las instituciones de

[8] **Reclutamiento. Faltan policías en Guanajuato.** A pesar de que los gobiernos municipales han multiplicado las prestaciones, la gente no se interesa por las corporaciones.

seguridad pública en el estado y los municipios, para que en su actuar cotidiano, esto es, en su actuación operativa cuenten con mecanismos de comunicación, que incluso ya los tienen, pero asegurarse de que sean eficientes, así como dotar ya sea a los policías de las cámaras portátiles o insertadas en los vehículos a efecto de grabar en tiempo real sus intervenciones, lo que garantizará la seguridad de los ciudadanos que son revisados o detenidos por los cuerpos policiales, pero a su vez, permitirá que se constituya evidencia para el acaso de agresiones al personal policial, y más aun, será un elementos importante para evaluar el grado de uso de la fuerza que en cada caso, conforme al protocolo respectivo, hacen los integrantes d ellos cuerpos policiales. Pero se hace especial mención, a que exista evidencia que sea útil en caso de ataques a los elementos o unidades donde viajan éstos por parte de agresores, cualquiera que sea el mecanismo empleado.

Por otro lado, los protocolos de seguridad de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública deben abarcar acciones para, en su caso, proteger en forma inmediata a su familia a efecto de evitar que sean victimas de agresiones por represalias por el actuar policial, pues habrá que recordar que quienes integran las corporaciones policiales, son hombres y mujeres.

Y finalmente, los protocolos en materia de protección y seguridad de quienes forman parte de cuerpos policiales deben ser al igual, reforzados en el tema de abarcar mecanismo de prevención en los días denominados libres, de descanso, vacaciones, licencias, permisos o “días francos”, que es cuando también son “cazados” y ejecutados nuestros y nuestras policías.

Por ello, también consideramos que, dichos protocolos deben establecer como parte del procedimiento de seguridad a la integridad y vida de los integrantes de cuerpos policiales, que porten sistemas de videograbación, bien como parte de su equipamiento en uniforme, o cuando menos en cada vehículo oficial, con la finalidad de que exista la posibilidad de que haya evidencia ante cualquier evento en el participen los integrantes de nuestras policías estatales o municipales, incluso,

para determinar el uso de la fuerza y evitar que se cometan abusos y violaciones graves a derechos humanos.

La génesis de la presente propuesta legislativa, como podrá ser visto, comprende un equilibrio entre la actuación adecuada, ética, sin abusos o excesos y con total respeto a los derechos humanos de las personas que son objeto de las intervenciones policiales, en el ámbito administrativo o penal, o cualquier otro que sea permitido en su función, en correspondencia con el equilibrio sobre la protección que, como personas, e integrantes de los cuerpos policiales merecen nuestros policías, quienes en representación del estado realizan las funciones de seguridad pública en el estado y el Municipio. Seguridad para prevenir en la medida de lo posible que salgan lesionados o fallecidos en los ataques de los criminales, sobre todo cuando "son emboscados", donde las videograbaciones serán evidencia de gran valía para propiciar la posibilidad de identificar a los autores de un ataque armado y que los crímenes no queden en la impunidad. En síntesis, se debe establecer en la ley la obligación de mantener actualizados y reforzados los protocolos a efecto de proteger la integridad y seguridad de los integrantes de los cuerpos municipales en el estado de Guanajuato y que sea la Secretaría de Seguridad y Paz la que tenga esta facultad de mantener actualizados y reforzados conforme a las situaciones cambiantes de la realidad en el tema de agresiones a policías, en tanto, los Municipios actuar de forma coordinada con ésta con los fines ya anotados.

Para ello, se propone la adición de una fracción XV.1 al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

> ***"Artículo 9.*** *Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*
>
> I a XV…
>
> **XV.1 Actuar en forma coordinada para reforzar los protocolos de actuación operativa policial, generando mecanismo de comunicación y videograbación en tiempo**

real, para garantizar la seguridad de los servidores públicos y sus familias, así como establecer las medidas de mitigación de riesgo en sus días de descanso…"

Así como, la adición de la fracción X del artículo 14 de la misma ley antes mencionada que otorga facultades a la Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"**Artículo 14.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:

I a IX…

X. Mantener actualizados los protocolos de actuación policial, estableciendo mecanismo de comunicación y videograbación en tiempo real de sus cuerpos policiales, para garantizar la seguridad de los servidores públicos;

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, cuente con disposiciones normativas para que el estado y los Municipios realicen en forma coordinada el refuerzo de los protocolos de actuación, mediante una política pública de protección al personal o servidores públicos de las instituciones policiales, a efecto de dotarlos de mayores herramientas tanto materiales como normativas que garanticen la protección de su integridad física, su vida, derechos y la de sus familias, y mitigar que resulten agredidos en ataques o "emboscadas" por parte de grupos criminales, sobre todo en sus días "francos".

Que de acuerdo a los protocolos sobre su seguridad s eles dote de mecanismos de comunicación y videograbación de sus actuaciones operativas a efecto de contar con evidencia en tiempo real sobre

su propio comportamiento ante personas que son objeto de su intervención, como de la propia seguridad de los elementos policiales en caso de agresiones.

II. **Impacto socioeconómico:** Podría considerarse a cargo del estado y del municipio, lo cual se tendría de determinar en el proceso legislativo.

III. **Impacto administrativo:** No se aprecia;

IV. **Impacto presupuestario:** Se aprecian costos para el estado y los municipios por la dotación de equipos de videograbación;

V. **Impacto ambiental:** No se aprecia.

VI. **Impacto de perspectiva de género:** No se aprecia en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se adiciona la fracción **XV.1** al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 9. *Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

I. *Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;*

II. *Contribuir, a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;*

III. *Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;*

IV. *Constituir y, en su caso, operar las Academias y comisiones a que se refiere esta Ley;*

V. *Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;*

VI. *Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;*

VII. *Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;*

VIII. *Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;*

IX. *Integrar y dar el oportuno funcionamiento del desarrollo policial;*

X. *Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza;*

XI. *Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;*

XII. *Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;*

XIII. *Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;*

XIV. *Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;*

XV. *Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios de aquéllos;*

XV.1 ***Actuar en forma coordinada para reforzar los protocolos de actuación operativa policial, generando mecanismo de comunicación y videograbación en tiempo real, para garantizar la seguridad de los servidores públicos y sus familias, así como establecer las medidas de mitigación de riesgo en sus días de descanso;***

XVI. *Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;*

XVII. *Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;*

XVIII. *Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;*

XIX. *Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;*

XX. *Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;*

XXI. *Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;*

XXII. *Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;*

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2023)

XXIII. *Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone la Ley de la materia;*

(ADICIONADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2023)

XXIV. *Instrumentar y aplicar acciones de tenencia y mantención responsable de los animales domésticos que coadyuven en actividades y estrategias aplicadas en el cumplimiento de la función de seguridad pública; y*

(RECORRIDA EN SU ORDEN, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2023)

XXV. *Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley."*

SEGUNDO. Se reforma la fracción X y se recorre la actual fracción a la adición de la fracción XI del artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 14. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:*

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos

de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;

II. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)

III. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)

IV. Resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;

V. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)

VI. Proponer los términos de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre y otorgue el Gobernador del Estado, relacionado a la materia de vigilancia del tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal;

VII. Ejecutar los acuerdos del titular del Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere a seguridad pública y vigilancia del tránsito objeto de esta Ley y sus reglamentos; y

VIII. Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento:

IX. Operar el registro estatal de licencias y de infracciones; y

(RECORRIDA EN SU ORDEN ANTES FRACCIÓN VIII, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021).

X. Mantener actualizados los protocolos de actuación policial, estableciendo mecanismo de comunicación y videograbación en tiempo real de sus cuerpos policiales, para garantizar la seguridad de los servidores públicos;

XI. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos."

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 6 de octubre de 2026.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ROCÍO CERVANTES BARBA.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

Información Notificación Electrónica

Folio:	59534
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XV.I Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA REFORZAR LOS PROTOCOLOS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD Y VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS CUERPOS POLICIALES EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2894_20261006193453246_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ROCÍO CERVANTES BARBA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.c7	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:37:19 a. m. - 06/10/2026 07:37:19 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	19-d3-d8-da-cf-ac-16-f7-e7-4e-ec-87-ed-f9-26-2f-03-07-41-da-d2-20-54-76-21-75-9a-46-a3-0f-d5-31-b3-8b-0c-e5-46-61-62-af-c9-04-d5-17-58-49-8f-b1-80-02-66-f3-78-4c-f1-b3-9b-9a-0c-50-87-b2-63-5a-85-33-67-8e-5a-ec-30-23-ea-00-e9-68-d8-cc-54-d1-fa-5c-53-d7-3b-ae-85-79-2b-de-97-a5-5d-6b-87-6c-6a-b1-cd-67-c6-b5-4b-9f-d6-49-44-e1-f7-77-9c-22-e7-ea-04-12-f0-0d-23-5f-da-27-e1-fc-3a-0e-2d-e2-d1-30-ac-1f-cb-c5-d4-c4-47-a0-38-2a-4f-a7-4c-e5-e3-e8-09-90-54-61-09-85-5a-0a-8e-8f-49-eb-aa-12-a6-5d-90-b7-b5-b6-56-7c-34-82-3c-4d-76-b1-32-39-ea-72-53-3a-99-2b-95-b9-bf-c7-8c-c2-5a-e2-d8-71-9f-37-46-95-5b-d9-e4-2b-49-95-ba-23-7a-89-17-5d-60-e6-c7-2a-cf-16-b3-3b-1d-68-05-10-71-40-20-21-61-ce-3f-ec-a0-97-1e-49-2f-05-d3-61-86-40-bd-df-a2-ab-49-96-63-64-d4-0e-a1-98-e8-17-6e-37-7d-a5		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:38:16 a. m. - 06/10/2026 07:38:16 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:38:17 a. m. - 06/10/2026 07:38:17 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269122971290385
Datos Estampillados:	bKNQAuN9IAShDsuMj0AmrXRXqZE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491741566
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:38:17 a. m. - 06/10/2026 07:38:17 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.57	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 04:42:08 a. m. - 06/10/2026 10:42:08 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	76-26-94-e1-ea-77-65-6f-7c-2f-a9-68-10-92-ec-e9-99-89-92-e1-ce-91-26-ff-d1-8f-d8-e2-8f-50-b2-86-90-bf-5f-64-38-55-51-92-80-44-74-bd-f8-1f-8e-98-47-80-ab-2a-79-57-dd-43-32-75-c5-66-33-53-59-4a-be-84-84-e2-89-5c-81-ca-8f-cc-37-5a-5b-97-6a-16-46-36-2d-95-56-7a-e0-06-b5-7c-c1-7e-3a-2c-12-b9-76-0b-fb-70-0f-eb-f1-43-ef-76-1e-90-38-e0-b1-5a-28-e6-e0-8e-d2-0e-ff-f1-28-fa-05-fd-90-d6-85-50-46-bb-64-f3-bc-48-ce-80-43-f0-a5-0f-d8-8b-16-88-00-fc-ef-4e-13-ea-e3-a4-b6-eb-2e-89-b5-bc-e6-b5-ed-e3-b8-4c-d1-05-a7-ad-f3-4c-21-93-73-41-f6-93-48-ea-7d-fc-a4-73-bd-3c-ea-f8-8d-c2-25-5a-b9-9d-19-33-8d-4f-00-2d-b9-62-6d-30-1e-38-08-ab-45-85-6f-d8-27-96-2a-f2-4f-56-ba-28-e3-3e-50-32-aa-eb-c4-a7-7f-91-14-e5-6b-6d-ad-58-cb-b5-b1-00-cb-d8-d2-cd-30-bc-dd-74-e0-a5-4f-21-38-4d-03-b8-ca-9c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 04:43:05 a. m. - 06/10/2026 10:43:05 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 04:43:07 a. m. - 06/10/2026 10:43:07 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269233875725834
Datos Estampillados:	8B+AnaeuHyxRI2gTOsIdAfnMsuk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491753526
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 04:43:08 a. m. - 06/10/2026 10:43:08 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.72	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:00:59 p. m. - 07/10/2026 08:00:59 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	57-60-17-b2-f0-7a-0a-a7-9d-93-31-bc-50-98-4f-d4-c8-b5-78-9e-f0-45-ad-0f-89-51-01-8c-fd-42-6d-e0-2f-15-3b-bf-6e-a3-16-25-47-e5-c3-47-de-94-ea-db-6c-ea-c6-56-ed-ee-79-7b-a6-83-ac-bb-5f-f1-28-41-78-e7-f8-4f-8b-b0-d5-a7-38-57-6d-98-77-3f-1d-f1-0f-cf-df-3b-d2-9c-ac-6b-0c-e4-86-02-68-c2-28-95-8f-6f-a2-ce-5b-91-0e-ea-8b-e5-5c-60-e8-54-0b-e3-6a-83-34-0b-d6-3b-6c-83-f0-c4-b1-b2-ef-8c-6a-66-54-df-58-8a-c8-4d-96-87-32-71-b2-e7-c3-0f-1d-99-ac-70-22-b2-a8-09-82-a6-95-d2-99-93-b6-a5-56-10-e7-35-49-8c-55-9b-5c-8b-10-90-f8-be-b0-ba-53-2e-31-2a-2a-ca-06-b4-ec-dd-e7-6f-3b-9e-f0-6d-93-b1-eb-a8-68-86-01-ef-a8-23-7b-06-a2-6f-6b-8f-91-14-99-ed-58-e6-07-f7-b7-10-1f-f4-7a-eb-05-cd-26-ef-1f-a1-5e-cc-cb-c2-80-45-71-f0-65-3b-e0-59-af-80-e6-3a-70-d9-8f-fd-7c-54-c4-be-13-dd-6c-93-f0-46		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:01:57 p. m. - 07/10/2026 08:01:57 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:01:58 p. m. - 07/10/2026 08:01:58 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269569180582340
Datos Estampillados:	ulfllpVqNZa3ISXebm1Uudd8jMM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491767942
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:01:58 p. m. - 07/10/2026 08:01:58 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.58	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:43:29 a. m. - 06/10/2026 07:43:29 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bb-19-6e-47-86-7c-48-57-c4-28-5c-6d-61-c2-f6-0c-39-79-ab-02-c8-bd-75-89-17-f1-fd-c1-ad-4f-7b-c3-50-8b-7c-b7-25-9f-b5-49-8a-77-9e-c1-de-75-40-84-6a-d3-98-34-7d-ac-f1-b7-10-a3-72-e4-c1-a5-19-89-76-41-d5-bb-f5-46-4f-69-e0-00-62-4c-a3-2a-c3-c3-52-3e-1f-04-58-43-50-91-c5-23-c7-2e-da-fe-ca-58-8c-e3-1e-f2-eb-20-35-2e-7b-0e-4d-37-79-99-ec-2c-ea-4e-cf-c7-e4-f4-d5-43-d8-ee-6b-3c-7f-eb-ee-0d-68-65-e5-3e-37-c0-72-ac-d9-88-4f-26-8a-cf-7f-1e-06-5c-70-a4-91-44-e0-b1-2f-dd-70-4b-2e-47-3b-c0-3c-f3-9f-c5-93-f0-08-19-9f-ce-5c-df-19-95-20-56-cd-29-4a-62-14-e7-ae-0c-95-d2-54-60-05-e5-5b-df-5f-bf-4a-ac-df-62-06-9e-94-a3-ef-21-af-dd-f5-c3-57-45-95-e4-e5-b4-96-67-49-0c-7f-31-7e-73-3d-9b-32-bb-1e-4d-65-bf-c2-46-92-86-b3-1f-63-7a-03-c3-e6-6f-59-af-04-68-db-3e-c0-7d-da-b7-bc-df-c9-1b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:44:27 a. m. - 06/10/2026 07:44:27 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:44:27 a. m. - 06/10/2026 07:44:27 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269126678574699
Datos Estampillados:	RzFL7W0U5C1Zv0wjUCQKXVmV5OY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491742190
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:44:28 a. m. - 06/10/2026 07:44:28 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c